

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2708

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 33.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a. No. 4.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUILLO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

Editor Oficial,
EDEVINA A. DE AROSEMENA
(Oficina: Avenida Central, número 13.)

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 69 de 25 de Agosto de 1917, por la cual se revoca una facultad concedida al señor Alcalde de este Distrito.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 70 de 24 de Agosto de 1917, por la cual se le reconoce al Agente de Policía número 82, Eusebio Ortega, la gracia del sobresueldo de B. 5.00 mensuales.

REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 12 de 24 de Agosto de 1917, por la cual se impone una multa.

PROVINCIA DE PANAMÁ

Juzgado 1º del Circuito
Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 1º del Circuito, el día 16 de Julio de 1917.

Juzgado 2º del Circuito
Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 2º del Circuito, el día 19 de Julio de 1917.

Avices oficiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se revoca una facultad concedida al señor Alcalde de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Agosto 25 de 1917.

Los señores Antonio Alvarado y E. Iñez Sandoval, en escrito sin fecha dirigido a esta Secretaría, piden que se cumpla la prohibición de extraer arena y cascajo de las playas de esta ciudad, conforme se había dispuesto anteriormente.

Para resolver se considera:

Por Resolución número 100 de 17 de Agosto de 1916, a petición del señor Tomás Herrera y de conformidad con el informe rendido por el señor Capitán del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, sobre el daño que a la ciudad causa la extracción de la arena de las playas adyacentes, se prohibió esa extracción en el espacio comprendido entre Punta Mala y Peña Prieta.

Más tarde, a petición de los señores Eduardo Icaza, Fernando Guardia, M. M. de Icaza B., Juan de la Guardia y la tación social Panama Land Development Co., y por las razones expuestas por el señor Herrera, se dictó la Resolución número 117 de 23 de Septiembre del mismo año, extendiendo la prohibición hasta el Estero de Patilla.

Quedaron, pues, por estas providencias cerradas a la extracción de arena y cascajo, todas las playas comprendidas entre Punta Mala y Estero de Patilla, de conformidad con la petición de los dueños de tierras lindantes y teniendo en consideración los avances del mar a medida que la arena se retira.

Los señores Jowal L. Flowers y Antonio Donadío, solicitaron del Poder Ejecutivo permiso para extraer la arena contenida en un lote de su propiedad, ubicado en la Avenida del Chorrillo, y teniendo en cuenta que se trataba de una propiedad particular, cuyos dueños, al contrario de los señores Herrera y etc., deseaban extraer la arena de su predio, se facultó al Alcalde por Resolución número 14 de fecha 3 de Febrero de este año para conceder el permiso solicitado.

En Abril de este año se concedió un permiso especial al señor Jorge Arias para que extrajera determinada cantidad de arena de la playa contigua al Estero de Patilla y en la misma fecha se comunicó al Alcalde del Distrito, previo informe rendido a este Despacho por los Ingenieros D. E. Wright y Macario Solís, comisionados al efecto, que podía permitir la extracción de arena de un depósito natural existente en el Estero de Peña Prieta, lo que no autorizaría a los solicitantes de permisos para transferir por las propiedades ajenas

sin la venia de los dueños" (Oficio número 361A.)

Esta última disposición, aunque permisiva, envuelve la restricción del tránsito por los predios ajenos y siendo un lugar determinado el de la extracción de la arena, en donde los terrenos son de propiedad particular es evidente que de esto se aprovecharían los dueños de esos predios o sus parientes, constituyéndose así un privilegio en beneficio de unos pocos y con perjuicio de los que se podrían dedicar al negocio de la venta de arenas, trayéndolas de lugares distantes.

Teniendo, además en cuenta que el depósito citado, hecho por el mar, debido a los vientos o corrientes submarinas sumamente variables, debe agotarse con la extracción continua que allí se hace, y que el público no puede aprovecharse como debía de los permisos que se concedan para extraer arena y cascajo en ese sitio, el Poder Ejecutivo atendiendo a la solicitud justa hecha por los señores Alvarado y Sandoval, así como a la conveniencia de evitar el avance del mar sobre el terreno firme,

Resuelve:

Revocar la facultad concedida al Alcalde de conceder permisos para extraer arena y cascajo, en el lugar en donde se halla o se hallaba el depósito natural cerca del Estero de Peña Prieta, y declarar en vigor la Resolución número 117 de 23 de Septiembre de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Julio Arjona Q.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se le reconoce al Agente de Policía número 82, Eusebio Ortega, la gracia del sobresueldo de B. 5.00 mensuales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Agosto 24 de 1917.

En memorial fechado en La Chorrera el día diez de Junio del presente año, solicita el Agente de Policía número 82, Eusebio Ortega, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la ley 3a. de 1915, se le reconozca el sobresueldo de cinco balboas que se concede a los Agentes que prestan servicios con caballería de su propiedad en las poblaciones del interior de la República.

Como esa solicitud viene acompañada de un Certificado del señor Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, y teniendo en cuenta la opinión favorable del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional,

Se resuelve:

Reconocer al Agente de Policía Nacional número 82, Eusebio Ortega, la

gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales, conforme el artículo 3o. de la ley 5a. de 1915, a partir del próximo mes de Septiembre, mientras permanezca prestando sus servicios en el Distrito de La Chorrera, con caballería de su propiedad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El Subsecretario,
Julio Arjona Q.

Registro General del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 12
por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 12.—Panamá, Agosto 21 de 1917.

Por cuanto consta en esta Dirección General que el señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Santiago de Veraguas tiene más de cuatro meses de no remitir los datos correspondientes de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en dicho Distrito durante ese período de tiempo; y en atención a que no obstante la solicitud reiterada de este Despacho por telegrama para que remesara todos los partes de matrimonios, cupones de nacimientos y partes de defunciones habidos durante los cuatro meses que ha dejado de remitir dichos documentos a esta Oficina, no lo ha hecho, confundiendo, en cambio, este Registro Central del Estado Civil de las Personas con la Dirección General de Estadística por que ha enviado a este Despacho sendos cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios, defunciones, consumo de reses y correccionados de policía que corresponden a aquel Despacho, viniendo esto a evidenciar que han ocurrido durante los referidos meses de Abril a Julio de este año, matrimonios, nacimientos y defunciones, cuyos partes y cupones no han enviado a este Registro Central el mencionado Alcalde Municipal Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas del Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas.

Se resuelve:
1o. Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Santiago, en la Provincia de Veraguas, una multa de cinco balboas cada una, diez balboas en total (\$ 10.00), por no haber tomado de oficio los datos necesarios para el registro de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en dicho Distrito en cada uno de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos, y remesar por meses venidos los cupones y partes del Registro Civil, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley 41 de 1912; y

2o. Continuar al mismo funcionario con nuevas multas iguales a las impuestas, si en el término de la distancia y diez días más no envía todos los cupones de nacimientos, partes de matrimonios y partes de defunciones que ha dejado de registrar en los meses de Abril a Julio citados.

Las multas impuestas por medio de esta Resolución las hará efectivas el Administrador Provincial de Hacienda de la Provincia de Veraguas, del sueldo que devengue el penado en el próximo mes de Septiembre.

Comuníquese.
Gonzalo Walker H.

Provincia de Panamá

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito, el día 16 de Julio de 1917.

En la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete, se constituyeron en la Oficina del Juzgado Primero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito con el fin de practicar la visita que ordena la Ley.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina y se encontraron correctos. Por el de entradas y salidas se viene en conocimiento de que durante todo el semestre comprendido entre el 1o. de Enero y el 30 de Junio del presente año, el movimiento habido es como sigue:

Quedaron pendientes en lo. de Enero de 1917	235 neg.
Entraron en todo el semestre	409 " 653
Salidos en el semestre	68
Pendientes en lo. de Julio	617
Paralizados por falta de gestión y de papel y en espera de las fianzas de costas y por voluntad de las partes	250
En curso en la Secretaría	399
En el Despacho del señor Juez para fallar	7
En la Corte Suprema de Justicia, y en traslado a las partes y al señor Fiscal	60 617

Ha dictado el Juzgado durante los seis meses a que se contrae la visita 25 sentencias definitivas y 112 autos interlocutorios.

Manifestó el señor Juez que en distintas ocasiones ha solicitado de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en primer lugar la reparación del local en que funciona la Oficina, el cual se encuentra en estado ruinoso, lo que ha podido constatar el visitante pues el piso se halla completamente deteriorado ya por antigüedad del material que lo cubre como por las grietas que forma la lluvia en las paredes del edificio. En segundo lugar ha solicitado también varios muebles como estantes, sillas, vincho para cubrir en parte los defectos del piso, y obras de consulta, sin que hasta la fecha se le haya suministrado ninguno de dichos útiles ni se haya dado paso alguno para la reparación del referido edificio, de propiedad del Gobierno.

El visitante pudo observar también que el mobiliario de la Oficina se halla en muy mal estado y que se hace necesario dotarla de varios muebles que le son indispensables.

El señor Fiscal del Circuito se complace en hacer constar que no obstante el largo período transcurrido desde la última visita la labor del Juzgado se ha distinguido por su actividad, corrección y oportuno despacho en los múltiples negocios a su cargo. Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

encomendada, motivo por el cual y en unión del señor Fiscal expresó sus calurosas felicitaciones al señor Juez 2o. del Circuito. Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,
Pedro A. Díaz.
El Juez 1o. del Circuito,
E. Fernández Jacón.
El Fiscal del Circuito,
Alberto V. de Ycaza.
El Secretario del Juzgado,
Erasmo Méndez.
El Secretario de la Gobernación,
Marcial Navarro".

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito, el día 19 de Julio de 1917.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y siete se constituyeron en el Despacho del Juzgado Segundo del Circuito los señores Gobernador de la Provincia y su Secretario y el Fiscal del Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial ordenada por la Ley.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina y fueron encontrados conformes.

Par el de Entradas y Salidas correspondientes a los negocios civiles, el movimiento de éstos en el semestre último ha sido el siguiente:

Quedaron pendientes en lo. de Enero de 1917	276 asuntos
Entraron en todo el semestre	211 " 487
Salidos en el semestre	47
Pendientes en lo. de Julio	410
Paralizados por falta de gestión, de papel, por voluntad de las partes, etc.	209
En curso en la Secretaría	250
En el Despacho del señor Juez para fallar	6
En la Corte Suprema de Justicia, en traslado a las partes y al señor Fiscal	16 410 426

Se dictaron durante los seis meses a que se contrae la visita 28 autos interlocutorios y 20 sentencias definitivas.

Observando el suscrito Gobernador que en el Despacho de la Secretaría figuran 209 negocios, inquirió del señor Juez la causa de ello y este manifestó que tal cosa era debido al ingreso de 141 negocios provenientes del Juzgado 1o. del Circuito pertenecientes al ramo de lo civil y que fueron remitidos a este Despacho en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo número 59 de 19 de Abril del presente año, lo que ha venido a aumentar el número de los negocios que se hallaban en curso durante el semestre que se examina.

El suscrito Gobernador se complace en hacer constar que en la oficina del empleado visitado todo está dispuesto en debido orden y que los empleados del Juzgado se hallaban en sus respectivos puestos cumpliendo cada cual con la labor que le está

Fiado en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cinco de la tarde (5 p. m.)

Se servirá, señor Administrador, acordar esta solicitud y darle el curso legal.

Colón, 18 de Agosto de 1917.

Juan C. Avila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

El Administrador P. de Tierras,
T. Martinez H.
El Secretario,
R. Polo V.
3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado legal del señor Marcos Herrera, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Marcos Herrera, natural y vecino del Distrito de Posé, ocurro ante usted pidiendo para mi mandante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad, de diez hectáreas de terreno que le corresponden en virtud de terminación de disposición del artículo 25 de la Ley 20 de 1913 sobre Tierras.

Dicho predio está ubicado en el lugar denominado "Hondo del Cerro Liborio" en jurisdicción del Distrito de Posé, aliterado así: Norte, cerro Libro; Sur, cerro del señor Adolfo Polo C.; Este, cerro Miján; Oeste, camino del caserio del Ciruelo al de la Candelaria.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala que lo hagan inajudicable.

Acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 13 de Agosto de 1917, a las diez y cuarenta de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

Juan M. Porcell A.

E. Thibault,

Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel Hernández, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración la adjudicación en propiedad y gratuita, de un globo de terreno de las comunas de Pórci, a Paritilla; por el Sur, rastrojos de Manuel Prado; por el Este, cerro de Manuel Prado y por el Oeste,

camino que conduce de Pórci a "Laja Mina". Dicho terreno tiene una extensión superficial de cinco (5) hectáreas, más o menos.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en Las Tablas hoy a 17 de Agosto de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como Informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913.

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4332 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 90 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 757 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Mariana Nevea vende a José Hilario de la Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2977, asiento número 3, en el cual consta que Cipriano Amador Fikis Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Bieberach, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario (caso contra María Guadalupe Nevea, se limitan a declarar nula la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 3, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abraham C.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que Carlos Dureux, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré,

Con la documentación que acompaño al presente memorial dejo comprobado, el que soy agricultor, panameño y el que no poseo terrenos propios; y el que en jurisdicción del Municipio de Paritá, en el lugar llamado "Quebrada de Jesús", existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de cinco hectáreas poco más o menos, ubicado e aliterado así:

Norte, camino que de este Municipio conduce al de Santamaría, Sur, terreno de Gregorio Fios; Este, camino del Corregimiento de Potuga al Municipio de Santamaría, y Oeste, camino del Pozo de Higo; el cual si es de los adjudicables por no encontrarse en él ninguna causal de impedimento, es decir, que sea de los inajudicables.

En tal virtud y en atención a lo que dispone el artículo 37 de la Ley 20 de 1913, pido a usted el que se sirva adjudicarme gratuitamente en piezo de finca, en dicho globo de terreno las cinco hectáreas de labor a que me da derecho el artículo de la ley antes mencionada.

El referido globo de terreno seguirá llamándolo con el nombre que aún tiene: "Quebrada de Jesús".

Espero el que a esta solicitud se le dé el curso legal.

Soy Carlos Dureux, mayor de edad, ciudadano panameño y agricultor.

Paritá, Agosto 11 de 1917.

A ruegos de Carlos Dureux que él me no saber escribir, firmo yo.

Fidedigno Ugarte."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las diez y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Manuel Mora, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré,

Cón la documentación que acompaño al presente memorial, dejo plenamente comprobado que soy jefe de familia; agricultor y panameño, como también el que en jurisdicción del Distrito de Paritá, en el lugar denominado "El Horcón", se encuentra un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas poco más o menos, aliterado así:

Norte, rastrojos libres y la Albina; Sur, quebrada del Horcón; Este, la misma quebrada y la Albina también, y Oeste, camino que conduce a Consero y que dicho globo de terreno es de los adjudicables por no encontrarse en él ninguna causal de las expresadas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

En mérito de lo expuesto me permito solicitar de usted el que se digna adjudicarme en pleno dominio, las diez hectáreas de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley antes citada.

El referido globo de terreno seguirá llamándolo "El Horcón".

Espero que a ésta mi solicitud se le dé el curso que la ley mencionada prescribe.

Chitré, Julio 31 de 1917.

Por Manuel Mora que dice no sabe firmar, firmo yo.

Fidedigno Ugarte."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las diez y cuarenta de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel lugar con el mismo fin.

El Administrador de Tierras

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Tomasa Pascual ha solicitado de este Despacho se le adjudique gratuitamente cinco hectáreas de terreno en el lugar de Garicín, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

La suscrita, Tomasa Pascual, ciudadana panameña, natural y vecina de este Distrito con residencia en el caserío de Garicín, agricultora y de religión católica, soltera, me presento ante usted, solicitándole muy respetuosamente se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente cinco hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar de Garicín, dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, terrenos libres; Sur, y Este, predio de los señores Manuel Rivas y Herrera Hermanos.

Dicho terreno lo pongo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1914 y su adjudicación en pleno dominio no afecta intereses de tercero ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 y Decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos que acompaño a este memorial compruebo el derecho que me asiste a la adquisición del pleno dominio del suelo que solicito de conformidad con la gracia que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 arriba citada.

Este terreno lo denominaré "El Esfuerzo".

Penonomé, 29 de Julio de 1917.

A ruegos de la señora Tomasa Pascual que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Agustín Alzamora.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy catorce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Jorge Berber S., como apoderado legal del señor Román Bozo, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré,

Para mi mandante, señor Román Bozo, de quien soy apoderado legal y

en uso de la gracia que estatuye el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito para el título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, de la porción ubicada en el lugar denominado "El Uveral", Jurisdicción del Distrito de Ocú, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, río Escotá; Sur, cerro del Uveral; Este, predio de Gabriel Nieto, y Oeste, predio de Gerardo Bustavino.

Dicho terreno lo dedicará mi mandante a la agricultura y lo llamaré en adelante "El Uveral".

Acompaño al presente las pruebas de que mi citado mandante es acreedor a la gracia y que el terreno mencionado es de los adjudicables.

Chitré, Agosto 15 de 1917.

J. Berber S.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las 3 y 45 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Jorge Berber S., como apoderado legal del señor Eliezer Puyor, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, de diez hectáreas de terreno, de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi poderante señor Eliezer Puyor y en uso de la gracia que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 como jefe de familia, solicito de usted le conceda título de propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión que tiene cultivado en el lugar denominado "Quebrada de las Palmas", Jurisdicción del Distrito de Ocú, y alimderado así:

Norte, predio de Daniel George; Sur, predio de José Angel Vargas; Este, camino real de Ocú a Las Guabas, y Oeste, los predios citados de Daniel George y José Angel Vargas.

Dicho terreno lo seguirá dedicando mi mandante a labranzas agrícolas y lo denominaré "La Cruz".

Adjunto a la presente las pruebas de que mi mandante es acreedor a la gracia y que el terreno es de los adjudicables.

Suplico darle la tramitación legal, de acuerdo con la ley sobre la materia.

Chitré, Julio 17 de 1917.

J. Berber S.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las 3 y 30 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Juan Crisóstomo Cordero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Juan Crisóstomo Cordero, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, a su autoridad pido se me adjudique en pleno dominio, un globo de terreno, de diez hectáreas superficiales en el lugar llamado "El Asientino", Jurisdicción de Pesé y dentro de los linderos siguientes:

Norte, camino que conduce de Sabana Grande al lugar del Moro; Sur, camino de Sabana Grande al camino de Bahía Honda; Este, cima de la loma Los Picadillos, y Oeste, loma de Piedras Blancas.

Fundo esta petición en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; acompañando a dicha petición el documento que la acredita y pido al señor Administrador de Tierras que la menciona ley ordena.

Chitré, Agosto 2 de 1917.

A ruegos de Juan Crisóstomo Cordero, que no sabe firmar, lo hace

Emilio Rebolledo O."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las dos de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado del señor Tereso Hernández, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, de diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Tereso Hernández, natural y vecino del Distrito de Pesé, ocurro ante usted pidiendo para mi mandante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno que le corresponden en virtud de terminante disposición del artículo 25 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Dicho terreno está ubicado en el lugar denominado "El Copó", en Jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Felipe Bustavino; Sur, potrero de Santos Ureña; Este, casa de mi poderdante, y Oeste, cerro de La Cuchilla.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala que lo hagan inadjudicable y por tanto acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado legal del señor Laurencio Martínez, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno, gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Laurencio Martínez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, ocurro ante usted pidiendo para mi mandante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad de cinco hectáreas de terreno de los indultados que le corresponden a mi poderdante según disposición del artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras.

Dicho terreno está ubicado en el lugar denominado "El Flor", en Jurisdicción del Distrito de Pesé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino que conduce a El Flor; Sur, tres palmas reales juntas y un parral de macanós; Este, terreno del señor Aleblades Arjona, y Oeste, Cerro Peón.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala que lo hagan inadjudicable y por tanto acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2